

FRANQUEO  
CONSERVADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infaantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 115.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, hago entrega del mando de la misma, en el día de hoy, al Sr. Secretario de este Gobierno civil D. José Alonso Jiménez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 17 de Mayo de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH.

##### circular núm. 116.

Con esta fecha, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando de la provincia, por ausencia del Sr. Gobernador civil propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,  
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

##### circular núm. 117.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Vadillo, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á reco-

gerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Vadillo á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 12 de Mayo de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH

Señas.

Una yegua, edad cerrada, pelo entre rojo, con la pata derecha paticalzada, y en el exterior del vientre una deformidad.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

D. José Cacho Molina, Abogado, Jefe de la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial de Soria, y como tal, Secretario de la Junta del Censo electoral de la misma provincia,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta en el día de hoy, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Soria á quince de Mayo de mil novecientos veinte; reunidos en la Sala de Vistas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del que lo es de dicho Tribunal y esta Junta D. Isidoro Diez Canseco, los señores D. Eloy Sanz, D. Victoriano Royo, don Joaquín Arjona, D. Mariano Javierre, D. Ildelfonso García y D. José Morales Orantes, Vocales propietarios de la Junta, y D. Andrés Gonzalo Hernández, Vocal suplente, por ausencia justificada del propietario D. Nicolás Hernández, Presidente de la Sociedad de Ganaderos, habiendo dejado de asistir, alegando razón bastante para ello, los Vocales D. Ildelfonso Maés, D. Pedro de San Martín, don Felipe Villanueva, don Vicente Borque, don Rodrigo García y don Aurelio González de Gregorio, así como los suplentes de dicho Vocales; el Sr. Presidente declaró, á la hora señalada, abierta la sesión,

leyéndose por el Secretario las disposiciones pertinentes de la ley y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, de las que la Junta quedó enterada.—A continuación el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder al examen y resolución de las reclamaciones que sobre inclusión y exclusión en las listas electorales se habían producido y, vistas las instancias promovidas ante la Junta municipal de Covalada, por D. Eleuterio Barrio, D. Pedro García Lagunas, D. Teodoro Martínez Santa María, D. Mauricio Bartolomé Martínez, D. Francisco San Quirico García y D. Paulino Nájera Escribano, solicitando su inclusión en las listas de dicho pueblo, alegando los cuatro primeros ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en aquel municipio, y haber cumplido los dos últimos la citada edad, circunstancias cuya exactitud reconoce la Junta municipal, que propone sean aquéllos incluidos en las mencionadas listas; la provincial, acordó la inclusión en las de Covalada, de los seis expresados individuos.—Dada cuenta del acta de la Junta municipal de Esteras de Soria, en la que se hace constar haberse reclamado la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, de D. Prudencio Marco Jiménez, por el propio interesado, y resultando que si bien no se acompaña el escrito de éste, la citada Junta municipal propone se acceda á lo solicitado, asegurando que aquél hace más de diez años es vecino de dicha localidad; la Junta provincial, acordó la inclusión en las listas de Esteras de Soria del referido individuo.—Vistas las instancias promovidas por don Alfonso García Alonso y don Felipe Gil Aparicio, solicitando su inclusión en las listas electorales de Langa de Duero por ser mayores de veinticinco años y llevar más de dos de residencia en la localidad; esta Junta, de conformidad con lo que propone la municipal respectiva, que reconoce la exactitud de lo alegado, acordó que dichos individuos sean incluidos en las listas electorales del mencionado pueblo.—Vista asimismo la instancia pro-

movida ante la Junta municipal del Censo de Soto de San Esteban, por D. Isidoro López Redondo, en solicitud de que se le incluya en las listas de dicho pueblo, alegando para ello ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en el mismo, afirmándose por la Junta municipal, que propone se acceda á los deseos de dicho interesado, ser ciertos los hechos expuestos por el mismo, ésta provincial acordó la inclusión del recurrente en las listas del mencionado pueblo.—Habiéndose solicitado por algunos interesados y las Juntas municipales de Carbonera, Covalada y Los Rábanos, la rectificación de varios errores, que se dice padecidos en las listas impresas de dichos pueblos, acordó autorizar, como en años anteriores, al Sr. Jefe provincial de Estadística, para que lleve á cabo las citadas rectificaciones, así como las de cualquiera otras que se hagan notar y justifiquen.—Por el mencionado Jefe de Estadística se indicó no haberse recibido hasta la fecha en la oficina de su cargo las listas correspondientes á los pueblos de Almazán, Arenillas, Ausejo de la Sierra, Borjabad, Burgo de Osma, Fuentelmonje, Fuentetoba, Madruédano, Modamio, Nepas, Salinas de Medina, San Leonardo, Santa María de las Hoyas y Torralba del Burgo, que tampoco se han remitido á esta Junta provincial, como procedía, si hubieren sido objeto de reclamaciones, acordándose ordenar á los Presidentes de las respectivas Juntas municipales, las envíen sin pérdida de tiempo, á la dependencia que, según el caso, proceda, explicando las causas del incumplimiento del servicio, y advirtiéndoles, que de no llevarlo á cabo inmediatamente, pasará á recoger dichos documentos un comisionado á costa de los morosos, sin perjuicio de imponer y exigir á los mismos la multa que autoriza la ley.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandándose extender de ella la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Vocales asistentes á la reunión, conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, Isidoro Diez Canseco.—Los Vocales: Eloy Sanz.—Victoriano Royo.—Joaquín Arjona.—Mariano Javierre.—Ildefonso García.—José Morales.—Andrés Gonzalo.—El Secretario; José Cacho.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, conforme á lo dispuesto en el precepto legal al principio citado, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan estos interponer dentro de los seis días naturales posteriores á dicha publicación, las reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, en el modo y forma que también expresa el mencionado artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta provincial y el sello que ésta usa, en Soria á quince de Mayo de mil novecientos veinte.—José Cacho.—Visto bueno.—El Presidente, Diez-Canseco.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Mayo de 1920.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	5801 83
2.º	Servicios generales.....	787 50
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	325 06
5.º	Instrucción pública.....	6008 87
6.º	Beneficencia.....	40869 27
7.º	Corrección pública.....	1612 28
8.º	Imprevistos.....	333 33
12	Otros gastos.....	1434 06
	<b>Total.....</b>	<b>57486 10</b>

Soria 28 de Abril de 1920.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente, Posada.—Comisión provincial 28 de Abril de 1920.—Aprobada.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.—Es copia. El Vicepresidente, José Morales.

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Abril de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.....	Ingresos en la quincena.....	Salidos por fallecidos.....	Salidos por entrada.....	Existentes el día 15 del actual.....
Hospital de Soria.....	55	27	4	7	71
Id. del Burgo.....	16	8	2	6	16
Id. de Ageda.....	11	»	»	»	11

	Acogidos.....	Expositos.....	En lactancia.....	Total.....
<b>Hospicio de Soria.</b>				
Existentes en 1.º de Abril.....	78	77	107	262
Ingresos durante la expresada quincena.....	»	»	1	1
Bajas en igual período.....	78	77	108	263
Existentes en 1.º del actual.....	1	4	1	6
<b>Hospicio del Burgo.</b>				
Existentes en 15 de Abril.....	77	73	107	257
Ingresos durante la expresada quincena.....	78	85	77	240
Bajas en igual período.....	»	»	3	3
Existentes en 15 del corriente.....	78	85	80	243
Bajas en igual período.....	»	»	2	2
Existentes en 15 del corriente.....	78	85	78	241

Soria 20 de Abril de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administración especial de Rentas arrendadas.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda,

de fecha 11 del actual, comunicada al Excelentísimo Sr. Director general del Timbre, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se aplaze hasta el día que nuevamente se fije por la Dirección general del Timbre:

a) La supresión de los efectos timbrados que se mencionan en la disposición 4.ª de la Real orden de 1.º del actual y número 1.º de la circular de ese Centro de 5 siguiente.

b) La prohibición de vender y utilizar los efectos comprendidos en los números 4.º de la Real orden y 2.º de la circular.

c) El canje de los efectos comprendidos en los párrafos anteriores que son: tarjetas postales, pagarés á la orden, letras de cambio, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y timbres móviles equivalentes de efectos de comercio, el que se realizará en las fechas que ese Centro acuerde.

d) La reforma de las escalas graduales que establecen los números 1.º, 2.º y 3.º de la citada Real orden.

2.º En tanto no se ponen á la venta las tarjetas postales sencillas de 0'15 y con contestación pagada de 0'20 pesetas, circularán las actuales de 0'10 y 0'15, respectivamente, pero adhiriéndole un timbre de Correos de cinco céntimos á cada una, sin el que no se estimarán suficientemente franqueadas.

3.º Si antes de ponerse á la venta el timbre móvil de 0'25 pesetas de clase adicional á la de los equivalentes al timbrado común para el reintegro de acciones, obligaciones y demás valores del artículo 158 por cuantía hasta 50 pesetas, fuese necesario efectuar algún reintegro de esa clase, se utilizarán timbres especiales móviles de 0'25 pesetas, inutilizándolos en la forma indicada en el artículo 9.º de la ley y 4.º del Reglamento.

4.º El franqueo de la correspondencia, desde el día 15 indicado, se hará en la cuantía fijada en la nueva ley de 29 de Abril y regla 3.ª de la disposición 13 de la Real orden de 1.º de Mayo, y si en algún momento no existiese á la venta timbre del precio correspondiente, se completará éste utilizando las clases inferiores que sean necesarias.

5.º Se autoriza á esa Dirección general para que con relación á los pagarés á la orden, en los que se sustituye la escala gradual del artículo 158 por la del artículo 15 de ley y que se comprende en el número 4.º letra b) de la Real orden de 1.º de Mayo, se clasifiquen las clases, determinando las que necesariamente hayan de suprimirse y las que puedan habilitarse por la fábrica del Timbre.

6.º Todas las demás disposiciones de la Real orden de 1.º de Mayo actual, respecto á las que no se establece excepción alguna, regirán íntegramente en la forma y desde la fecha acordada.»

Queda por tanto, sin efecto, la circular publicada en el número 57 del *Boletín oficial*, correspondiente al día 12 del actual, en cuanto no se oponga á las disposiciones de la transcrita Real orden.

Soria 14 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

## Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, Hago saber: Que por D. Domingo Almarza

Martínez, mayor de edad, empleado y vecino de Alicante, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho dominical de la siguiente finca urbana sita en el pueblo de Yanguas.

Una casa habitación en la calle Usana, señalada con el núm. 75; que linda por derecha con otra de D. Rodrigo de Rodrigo; por izquierda, de D.<sup>a</sup> Andrea Cabriada, hoy de don

Joaquín Ruiz, y por la espalda, con camino de la Cárcaba.

Adquirió dicha finca por compra en documento privado á D. Cesareo Valduéres del Val, quien la compró anteriormente de D. Manuel Quemada, hallándose inscrita en el Registro fiscal á nombre de este señor, y en el de la propiedad al de D. Eugenio Quemada Zapatero.

En su virtud, se convoca por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tengan en la finca algún derecho real, á fin de que en término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar.

Dado en Soria á ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

**PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI**

*Gastos carcelarios.—Año de 1920-21.*

**PRESUPUESTO** de gastos carcelarios que para el año citado han aprobado los comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial á que da nombre esta villa, en Junta general habida en el día de la fecha.

Presupuesto de gastos.	Parciales.		TOTALES
	Pts.	Cts.	Pts. Cts.
<b>CAPITULO I.—Sueldo del personal.</b>			
Artículo 1.º—Por el sueldo del Jefe de la cárcel....	1500		
Art. 2.º—Por el del vigilante.....	1250		
Art. 3.º—Por el del Médico forense por asistencia á los presos enfermos según el Real decreto de 12 de Abril de 1915.....	1000		
Art. 4.º—Por el id. del demandadero y aguador....	225		
Art. 5.º—Por el id. del Farmacéutico por toda clase de medicinas.....	100		
Art. 6.º—Por el id. del Practicante, sangrador y barbero por los servicios de su profesión y oficio á los presos.....	50		
Art. 7.º—Por la gratificación al Secretario del Ayuntamiento por el trabajo que le proporciona la contabilidad.....	250		
Art. 8.º—Por la id. al Capellan por decir misa en la Capilla.....	50		
Art. 9.º—Por la id. 15 al millar al Depositario.....	75	92	4500 92
<b>CAPITULO II.—Material.</b>			
Artículo 1.º—Para la adquisición de mantas y renovación de gergones.....	50		
Art. 2.º—Para oblatas y cera cuando se celebra en la Capilla.....	5		
Art. 3.º—Para gastos de escritorio, papel y sellos de la Junta local de Prisiones, Ayuntamiento y cárcel por iguales partes.....	75		
Art. 4.º—Para el alumbrado eléctrico de la cárcel....	150		
Art. 5.º—Para mobiliario, enseres y calefacción de la misma.....	25		
Art. 6.º—Para la limpieza y aseo de id. y lagares excusados.....	10		
Art. 7.º—Para salidas de la Audiencia del Juzgado.	100		
Art. 8.º—Para el impuesto de los bienes de personas jurídicas.....	14	70	
Art. 9.º—Para la contribución de la casa adjudicada á la cárcel.....	4		
Art. 10.º—Para alquiler de la casa del Juez de instrucción.....	150		583 70
<b>CAPITULO III.—Alimento de presos.</b>			
Artículo 1.º—Para socorro diario de presos con causa pendiente que existan en la cárcel, á 70 céntimos de peseta cada uno; se calcula en.....	450		
Art. 2.º—Para el de los que sufren condena en idem é idem.....	400		
Art. 3.º—Por id. de los transeuntes en todo el año en el partido.....	155		1005
<b>CAPITULO IV.—Audiencia del Juzgado.</b>			
Artículo 1.º—Para calefacción de la Sala Audiencia.	150		
Art. 2.º—Para la conservación y compostura del mobiliario de id. y luz para las dependencias de la misma.....	100		250
<b>CAPITULO V.—Mejoras de la cárcel.</b>			
Artículo 1.º—Para las obras de reparación del edificio de la cárcel.....	200		200
<b>CAPITULO VI.—Imprevistos.</b>			
Artículo 1.º—Para los que de esta especie ocurran dentro del año.....	125		125
<b>Total gastos.....</b>			<b>6664 62</b>

**Presupuesto de ingresos.**

	Parciales.	TOTALES
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Artículo 1.º—Por la asistencia que se calcula al cerrar la cuenta del ejercicio de 1919.....	1595	10
Art. 2.º—Por la renta anual adjudicada á la cárcel.....	30	
Art. 3.º—Por el reparto girado á los pueblos que se acompaña á este presupuesto.....	5039	52
<b>Total ingresos.....</b>	<b>6664</b>	<b>62</b>

Aprobado en Junta general.—Medinaceli 29 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Gonzalo Ramirez.—Por acuerdo de la Junta de Comisionados, Bienvenido Ruiz.

**REPARTIMIENTO** de cinco mil treinta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, girado entre los distritos de que se compone el partido de Medinaceli para sufragar los gastos carcelarios durante el año de 1920 á 1921, habiendo servido de base para su distribución el cupo de contribución territorial que cada uno paga al Tesoro, saliendo gravado el 100 con tres pesetas quinientas cinco milésimas, en la forma siguiente:

NOMBRE DE LOS PUEBLOS	Contribución al Tesoro.		Cuotas al año.		Corresponde al trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Aguaviva.....	4070	37	142	66	35	66
Aguilar de Montuenga.....	2105	15	73	78	18	45
Alcubilla de las Peñas.....	3288	52	115	26	28	81
Almaraz.....	5225	71	183	16	45	79
Alpanseque.....	3851	58	134	99	33	75
Ambrona.....	2193	54	76	88	19	22
Arcos de Jalón.....	4556	63	159	70	39	92
Baraona.....	7938	44	278	24	69	56
Barcones.....	6229	48	218	34	54	59
Beltejar.....	3476		121	83	30	46
Benamira.....	4111	67	144	11	36	03
Blocona.....	3394	60	118	98	29	74
Conquezueta.....	2707	66	94	90	23	73
Chaorna.....	2201	04	77	14	19	28
Esteras de Medina.....	1979	46	69	38	17	35
Fuencaliente de Medina.....	4590	68	160	90	40	22
Iruecha.....	5313	85	186	25	46	56
Judes.....	4710	67	185	10	41	28
Laina.....	4243	79	148	74	37	18
Marazovel.....	3624	44	127	03	31	76
Medinaceli.....	9048	66	324	16	81	04
Mezquetillas.....	3135	41	109	89	27	47
Miño de Medina.....	4058	88	142	26	35	57
Montuenga.....	4357	01	152	71	38	18
Pinilla del Olmo.....	1724	98	60	46	15	11
Radona.....	2881	19	100	98	25	24
Romanillos.....	4818	69	168	89	42	22
Sagides.....	4177	30	146	41	36	60
Salinas de Medina.....	3038	92	106	51	26	63
Santa Maria de Huerta.....	3852	67	135	03	33	76
Somaén.....	3054	68	107	06	26	77
Torrevente.....	2246	52	78	74	19	69
Utrilla.....	5378	08	188	50	47	12
Velilla de Medina.....	6806	43	238	56	59	64
Yelo.....	5193	98	182	06	45	51
<b>TOTALES.....</b>	<b>143786</b>	<b>68</b>	<b>5039</b>	<b>57</b>	<b>1259</b>	<b>89</b>

Importa el precedente reparto, según queda demostrado, la cantidad de cinco mil treinta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, ó sean cinco céntimos más que lo presupuestado en Junta general habida en este día de la fecha.  
Y para que conste lo sellamos y firmamos en Medinaceli á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Gonzalo Ramirez. Por acuerdo de la Junta de Comisionados, Bienvenido Ruiz.

D. Bienvenido Ruiz Beltran, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Medinaceli,

Certifico: Que entre los documentos referentes á la carcel del partido judicial á que da nombre esta villa, y libro de actas correspondientes, se encuentra la que copiada á la letra dice así:

«Acta de discusión y votación definitiva del presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año económico de 1920 á 1921.—En la Sala capitular de la villa de Medinaceli, á veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte, siendo las once de la mañana, que es la hora señalada en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 26 del actual, número treinta y siete, convocando nuevamente á los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone el partido judicial á que da nombre esta villa, por virtud de que á la Junta convocada para el día diecinueve del corriente no concurrieron suficiente número de aquéllos para poder tomar acuerdo sobre los asuntos á que se refiere el anuncio antes citado y el publicado en el *Boletín oficial* número treinta y dos, correspondiente á lunes 15 del mismo mes, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gonzalo Ramirez de Mingo y el Sr. D. Manuel Medina Alonso, como representante del Ayuntamiento de Medinaceli, único que compareció, al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo ejercicio de 1920 á 1921; el señor Presidente, declarando constituida la Junta con los presentes, y abierta la discusión sobre las partidas consignadas en el proyecto de presupuesto para el año antes citado, después de exponer cada cual las razones que á su buen juicio creyeron conducentes, y hechas las modificaciones resultantes de la discusión, se fijaron los gastos en la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, que después de deducirse la suma de mil quinientas noventa y cinco pesetas diez céntimos que se calculan de existencia de la cuenta de 1919, y treinta pesetas de la renta de la casa adjudicada á la carcel, sigue un repartimiento de cinco mil treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Firmanla todos los señores comparecientes y de todo ello como Secretario certifico.—Gonzalo Ramirez.—Manuel Medina.—Bienvenido Ruiz, Secretario.»

Concuerda á la letra con el original de su referencia al que me remito, y para que conste y obre los efectos consiguientes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Medinaceli á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—Bienvenido Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Gonzalo Ramirez.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial autorizo la ejecución y reparto de este presupuesto.

Soria 8 de Mayo de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martin Pich.

### Ayuntamientos.

#### VILLACIERVOS

En el expediente que instruyo, cumpliendo lo que se sirve ordenarme el Sr. Jefe de la Caja de recluta de Soria n.º 68, en escrito de 25 de Abril último, contra el recluta de este pueblo y reemplazo de 1913 Miguel Tello Verde, resi-

dente en la villa de San Juan del Monte (Burgos), por no haber verificado su concentración en dicha Caja, ni en otra alguna, para ser destinado á Cuerpo activo, cual ordenara en 20 de Febrero próximo pasado á virtud del traslado que la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia le diese el día anterior de su acuerdo, concediéndole los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, á la que se acogió, y declarándole útil y soldado, y haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, según manifiesta el Sr. Alcalde del mismo; con el fin de inquirir el punto en que se encuentre, y el de que cumpla sus deberes patrios, he resuelto rogar y encarecer á todas las autoridades y sus agentes se sirvan practicar las gestiones más eficaces, y con la posible diligencia, en averiguación de si en sus respectivos términos municipales se halla el referido recluta, cuyas señas personales conocidas son:

Estatura 1'680 metros, edad 27 años; viste decentemente y usa lentes; y caso de ser habido procedan á su captura y conducción con las debidas seguridades á disposición del Sr. Jefe de expresada Caja de recluta ó á la de esta Alcaldía.

Villaciervos 6 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Daniel Gómez.

#### NAVALCABALLO.

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotación anual de 500 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por espacio de diez días, pasados los cuales se proveerán.

Navalcaballo 11 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Rafael Ayllón.

#### POVAR

Por dimisión del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, dotada la primera con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Povar 4 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Felix Garcia.

#### CIDONES.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene la vigente ley Municipal y deseen solicitarla, lo verificarán en término de quince días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cidones 9 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Jenaro Orden.

#### REJAS DE SAN ESTEBAN.

Por dimisión voluntaria y traslado del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con el sueldo anual

de 700 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

El agraciado desempeñará también el cargo de Sacristan y regir el reloj, percibiendo por dichos conceptos unas trece fanegas de trigo, cuarenta pesetas en metalico y derechos parroquiales.

Los que reúnan las condiciones que previene la vigente ley Municipal, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerán.

Rejas de San Esteban 11 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Valentin Cervero.

#### MATALEBRERAS.

Por dimisión y traslado á destino particular, del Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, se hallan vacantes dichas Secretarías, la primera con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á las mismas dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde, en el término de quince días, pues pasados que sean se proveerán.

Matalebreras 10 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Norberto Palacios.

#### BRIAS.

Se halla vacante de nueva creación, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa de Brias como matriz y sus anejos Alaló, Abanco y Nograles, con la dotación anual de 250 pesetas por beneficencia, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos; asimismo el agraciado percibirá por el surtido de medicamentos á las familias acomodadas de esta villa y sus referidos anejos, que componen 190 vecinos, la cantidad de 200 fanegas de trigo puro bueno, en la época de la recolección, ó sea en el mes de Septiembre de cada un año, por medio de reparto que formará el Ayuntamiento de los pueblos expresados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Brias 6 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Pedraza.

#### COSCURITA.

A los efectos de reclamación, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de quince días, los repartimientos formados por la Junta general á tenor de los párrafos 3.º y 4.º del art. 114 y letras a) b) y c) del art. 95 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos y déficit del presupuesto municipal, respectivamente, correspondiente al año económico de 1920-21.

Coscurita 3 de Mayo de 1920.—De acuerdo con la Junta, el Alcalde, Pedro Garcia.

#### ALMENAR.

Al objeto de examinar las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego de esta villa, se convoca á Junta general á los propietarios de la misma, interesados en el aprovechamiento de las aguas, tanto para riego, como para usos industriales, para el día tres de Junio próximo, á las once de su mañana, en la casa capitular del Ayuntamiento.

Almenar 30 de Abril de 1920.—El Alcalde, Rufo Largo.